



Proceso : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
(PAGO DIRECTO)
Radicado : 680014003006-2024-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud que promueve **FINANZAUTO S.A. BIC** actuando a través de apoderado judicial contra **MORENO BAYONA LAURA SMITH** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el formulario registral de inscripción inicial en la que consta fecha de inscripción del 30/10/2018 en los datos del deudor o garante no se incluyó ninguno atinente al correo electrónico y dirección, y no consta inscripción de formulario de modificación alguno que de cuenta de la similitud de información respecto al formulario de registro de ejecución. Además, se evidencia que, en la parte final del documento cuando hace referencia al histórico del folio electrónico, las operaciones allí registradas están desactualizadas, si se mira la sexta, corresponde a Formulario Registral de Ejecución del 07 de diciembre de 2023. Deberá la parte realizar los ajustes que estime necesarios.
2. Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **DUR347** expedido por la autoridad correspondiente, de manera legible y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad de MORENO BAYONA LAURA SMITH.

Se pone de presente que en la consulta de RUNT aportada en el acápite respectivo aparece “No se encontró información registrada...”

Véase captura de pantalla:

Garantías a Favor De

[://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaVehiculo](http://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaVehiculo)

24, 18:20

Consulta Ciudadano - RUNT

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°018 del 12 de febrero 2024.